

EDICTO.

LOS ALCALDES CONSTITUCIONALES DE ESTA CIUDAD.

Hacemos saber: que convencido este Excmo. Ayuntamiento de los desórdenes que se observan en la gente de mar, vendiendo ó cediendo sus Boletas á otros de lo cual resulta que eluden el servicio á que están obligados por la Ley con perjuicio de tercero, dando márgen á las escandalosas deserciones que se advierten en la marinería empleada en los buques de la Armada Nacional, y aún de los mercantes, despues de haber percibido las anticipaciones de costumbre, como tambien del abuso que se advierte de conducir á las Américas muchas personas sin estar comprehendidos en los Roles, ni autorizados con sus correspondientes Pasaportes favoreciéndose de este modo la expatriacion de los jóvenes y la fuga de los desertores y delincuentes de todas clases, ha acordado en sesion de 3o de Enero último para cortar de algun modo los males expresados la observancia de las medidas que contienen los artículos que siguen.

1.º Los Capitanes ó Patrones de buques mercantes que se habiliten en este Puerto para viage ántes de la formacion del Roll que compete al Sr. Capitan del Puerto se presentarán en la Oficina de gente de mar de este Ayuntamiento con las Boletas y marineros que conduzcan y pertenezcan á este distrito únicamente á fin de que sean examinados dichos documentos y se tome razon de los que salgan á navegar cuya circunstancia se anotará y firmará por uno de los Sres. Zeladores de la Comision al respaldo de las Boletas.

2.º Los espresados Capitanes retendrán en su poder las Boletas yá inspeccionadas y despues de que por el Sr. Capitan del Puerto se les forme el Roll las conservarán hasta el despido de los marineros en cuyo caso anotarán al respaldo el desembarque y servirá como un equivalente á las papeletas que se acostumbran dar para acreditar su procedencia.

3.º Si á la salida ó entrada de los buques en este Puerto se encontrasen á su bordo individuos de mar que no estuviesen arrolados ó terrestres no autorizados con sus Pasaportes se procederá contra los Capitanes imponiéndoles el castigo que previenen las Leyes si resultasen culpados ó á la persona que los embarcó, bien entendido que los espresados Capitanes deben celar sobre este punto para evitar la introduccion de personas sospechosas, y los perjuicios que se irrogan á los dueños de las embarcaciones en la manutencion y transporte de tales individuos.

4.º A los marineros á quienes se justifique haber cedido ó vendido su Boleta á otro, y á los que hubiesen percibido se les formará la correspondiente causa para que sean castigados con arreglo á las Leyes.

Y para que llegue á noticia de todos y tenga su debida observancia mandamos se haga público por Edictos que se fijarán en los sitios acostumbrados de esta Ciudad y Arrabales. Cádiz 4 de Febrero de 1823, año 4.º de la restauracion de la libertad de las Españas.

José Minio,
Alcalde 1.º

Cipriano Gonzalez Espinosa,
Secretario del Ayuntamiento.